



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 88267

Acta 29

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ERIKA LUZ ARAÚJO DÍAZ y OTRO vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y OTROS

Mediante auto de 02 de diciembre de 2020 (Acta 45), la Sala aceptó los impedimentos presentados por los magistrados Fernando Castillo Cadena y Omar Ángel Mejía Amador, por estar incurso, el primero, en la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión analógica de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el segundo, en la causal prevista en el numeral 2 del mentado artículo 141 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y ante la precariedad del quorum decisorio, la Sala se constituye con conjueces conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de la Sala de Casación Laboral, es decir, previo el pertinente sorteo, para así adoptar la decisión que corresponde que es, básicamente, reconocer personería al apoderado de la parte actora y admitir la demanda de casación.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor Edgardo José Vásquez Vergara, con tarjeta profesional n.º 214.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Erika Luz Araújo Díaz, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

La demanda de casación presentada por la recurrente Erika Luz Araújo Díaz en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a la Sociedad Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a María Alejandra Barrios Araujo y a Alejandra María Barrios Araujo, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

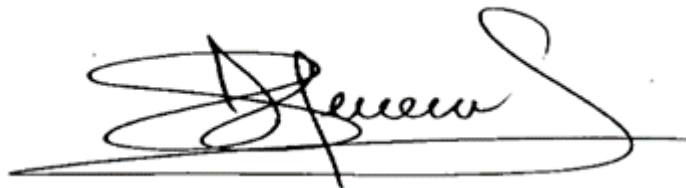
Presidente de la Sala



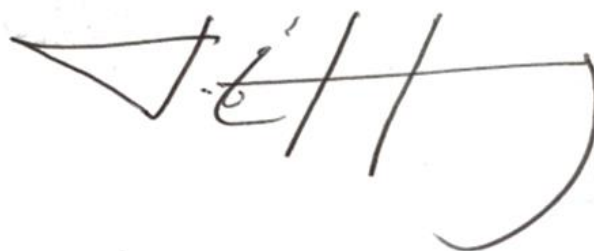
GERARDO BOTERO ZULUAGA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
Conjuez



FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Conjuez



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **11 DE OCTUBRE DE 2022**, Se notifica por anotación en estado n.º **145** la providencia proferida el **31 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **14 DE OCTUBRE DE 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **31 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

En la fecha **18 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., se inicia el traslado por el término de 15 días a **TODOS** los **OPOSITORES**.

SECRETARIA _____